



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA HUILA

Radicación: **410013103004-2023-00302-00**
Proceso: **Verbal- Rendición De Cuentas**
Demandante: **JUAN PABLO MOSQUERA TRUJILLO**
Demandado: **FERNANDO MENDEZ MENDEZ.**

Miércoles, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO:

Se encuentra al despacho el proceso Verbal *Rendición De Cuentas* incoado por intermedio de apoderado judicial por el **JUAN PABLO MOSQUERA TRUJILLO** contra **FERNANDO MENDEZ MENDEZ**, para decidir lo que en derecho corresponda sobre admisión de la demanda, previa síntesis de las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Abría la posibilidad de resolver sobre el trámite de la admisión de la demanda Verbal *Rendición De Cuentas*, sino fuera porque el Despacho advierte que carece de competencia para conocer de ella.

En efecto, al abordar la regla 1ª, del artículo 28 del Código General del Proceso, establece: “**Competencia territorial.** 1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*”

En escrutinio al expediente, se halla en el acápite de notificaciones de la demanda, que el domicilio del demandado se encuentra en municipio del Agrado Huila. Es por ello, que no puede el Despacho asumir el conocimiento del proceso, toda vez que la Ley estableció la existencia de fueros, y para el presente caso, el domicilio de la parte demandada.

En atención a lo anterior, se influye que el Juez Civil Del Circuito – REPARTO- de Garzón Huila, es el llamado a conocer del presente asunto, en atención a que el

municipio del Agrado Huila pertenece al Circuito Judicial Garzón Huila, y de conformidad con el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto y conforme con las reglas establecidas en el artículo 139 ibídem, se procederá a enviar el proceso al Juzgado Civil Del Circuito – REPARTO- de Garzón Huila, para que por competencia tramite el mismo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal *Rendición De Cuentas* incoado por intermedio de apoderado judicial por el **JUAN PABLO MOSQUERA TRUJILLO** contra **FERNANDO MENDEZ MENDEZ**, por incompetencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA** el envío del expediente y sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Garzón Huila (reparto), a fin de que por competencia tramite la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Chaux', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA